



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 22 de Marzo de 2018
SDM-SC- 54682/2018

Señor (a):
VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ
Calle 127 B Bis N° 1 A - 63. Barrio Unicentro Norte
Teléfono: 304 465 0261
Ciudad

REF: RTA- SOM-BA573/2018

Señor Pérez Ramirez:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que exista un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción sea detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permiten comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subsyste fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 718a1000000016153432 del 28 de noviembre de 2017, fue remitida a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imputación del comparendo en mención y que corresponde CL 127 B BIS B No. 1 A - 03 en BOGOTÁ D.C., siendo devueltas por la causal "DIRECCIÓN ERRADA", como se muestra en la guía de entrega de la empresa de correspondencia como se evidencian en la siguiente imagen, hechos que no son atribuibles a la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C80505183	CÉDULA DE CIUDADANO	BOGOTÁ
Nombre	Apellidos	
VICTOR HUGO	PEREZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1373-07-25	M	0000000
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 127 BIS 5 N° 1 A - 03		
Email		
NO REGISTRA		

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CGL 13.37 AS 0110915

VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ / DCF373
Tel: 07304300720

CL 127 BIS 5 N° 1 A - 03
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110121

Descripción COMPARENDOS

07/12/2014
100
07/12/2014
1250

COMPARENDOS
12-07-2014
14:24:42
NACIONAL SCHWENK OPERARIOS
COMPARENDOS EL ELECTRONICO

20
215

07/12/2014
100
07/12/2014
1250

PTA MORADA

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentre matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se recurrió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad da forma periódica, publica y masivamente notificó a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparencia, pero efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1106160000001a153632	RESOLUCION AVISO 076 DEL 2017-12-26 NOTIFICADO 03/01/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la designación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán sentar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, al dársele de la administración es enular el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro del término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Es importante igualmente indicar que la Ley no prevé que envío de las notificaciones de los comparendos deba hacerse a través de correo certificado, razón por la que los comparendos objeto de controversia, le fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Art 68 inciso 2 de la Ley 1637 de 2011, es decir los avisos ya mencionados.

Así mismo, los comparendos en mención, fueron detectados por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-14, en este orden de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). De igual manera, la notificación por correo electrónico sólo es viable previa autorización expresa, de acuerdo a lo señalada en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causas señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad revista de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 6386 del 02/12/2016, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. (Se adjunta copia de la referida resolución en 3 folios).

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Para el caso en comento se pudo establecer que el comparendo en cuestión presenta su respectiva audiencia Resolución N° Resolución 6386 del 02/12/2016, en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configure el fenómeno de la caducidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ahora bien, y con respecto a la prescripción, revocatoria del mandamiento de pago, y la revocatoria de los mismos, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-55129/2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptado en la Ley 1755 de 2015.

LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, a dentro de los cinco (5) días siguientes si de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición si competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario y en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las garantías inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a las descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dó cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá mejor para todos"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE, en la SUBDIRECCIÓN DE COOPERACIÓN

Atm: Copia Resolución N° 0285 del 02/02/2018, en 3 Folios

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.6386
COMPARENDD No. 16153432
FECHA COMPARENDD: 11/28/2017
INFRACCIÓN: C14
INFRACCTOR: VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.80505163
VEHICULO PLACA: DCF373
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/12/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencias públicas para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ con C.C. No 60505163

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 11/28/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16153432, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1363 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contreventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1363 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.a.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.16153432, cuando de esta se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que al infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentro este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considerará reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NDRMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) al conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ, identificado(a) con cédula No. 80505163 conductor del vehículo de placas DCF373, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS

SESENTAY OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 12 días del mes FEBRERO del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016153432

Fecha de Imposición 29 de noviembre de 2017



Consulte la orden de comparendo y la imposición de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción C.14
Descripción Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Fecha Hora infracción
28 de noviembre de 2017
08:27:20

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Lechilidad
CR 7 - CL 53 - CHAPINERO

OBSERVACIONES
EXISTE VIDEO DE LA INFRACCION POR USO DEL CARRIL PREFERENCIAL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
VICTOR NUGO PEREZ RIVERA

Tipo y No. identificación
CC 82505103

Dirección: CL 127 o BIS E No. 1 A - D3

BOGOTÁ

Placa
8CF373

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintana
Placa: 090147



Respetado(s) señor(a) PEREZ,

La Secretaría Distrital de Movilidad informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1382 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa 8CF373 fue encontrado en la comisión de la infracción C.14. Para advertir, así, dentro de la infracción, a la persona que se encuentra conduciendo el automóvil para que asuma la respectiva obligación. En su calidad y, en todo caso, como dueño que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo lo siguiente, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de acudir a una autoridad administrativa, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
1. Aceptar la comisión de la infracción y encargarse a los descuentos del valor de la multa del 50% a el 10%, de acuerdo con las plazas que no se hayan consumido.
2. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al registro de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando a suma de \$184500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
2. Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente a la emisión de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando a suma de \$276700, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambas plazas y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad: CD MECABITA INTERNETMARTS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor correspondiente de la multa impuesta.

2. Presencia personal en la sede de la autoridad pública (NO se recibe comunicación escrita o derecho de petición). En el SuperCABE de Movilidad ubicado en la CALLE 12 No 37-25, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 7 p.m., en los horarios legales establecidos en los artículos 136 de Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 205 del Decreto C19 de 2012, y 127 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la notificación seguirá el proceso de cobro de la multa, entendiéndose que queda vinculado a la misma, realizando un audiencio público y notificándose en estrados. Quedando obligada a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PABLO CESAR BARRÍA CAWACHA

Subdirector de Contravenciones de Tránsito (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016153432

Fecha de Impresión: 24 November 2017

Señor ciudadano: Lea cuidadosamente la siguiente información

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectiva volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acárquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respecto las normas de tránsito: Bogotá mayor para todos

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta

para la nueva comunicación.

Si desea acceder a los descuentos otorgados por la Ley podrá llevar a cabo el respectivo pago de los comparendos directamente en la entidad financiera que se detallan a continuación a través de nuestra página WEB, con la opción "Botón de Pagos a PSE", registrando el correspondiente número de pago en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, le puede realizar de la misma manera a través de cajeros automáticos ATM.

Puntos de Pago

Cursos Pedagógicos

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al inicio de esta comunicación, realizará el siguiente proceso interactivo:

1. Ingrese a "CONDUZA... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Píntele el número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Elija el número de comparendo a cancelar.
4. Elija que en PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la asignación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades financieras

Banco de Occidente

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al inicio de esta comunicación, realizará el siguiente proceso interactivo:

Banco Caja Social

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al inicio de esta comunicación, realizará el siguiente proceso interactivo:

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el pago en la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de las entidades financieras detalladas a continuación:

SuperCADE de Movilidad: Del 12 al 31 de Julio

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., 6:00 p.m. a 8:00 p.m., SuperCADE 20 de Julio.

SuperCADE Américas: Del 12 al 31 de Julio

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., Domingo de 10:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m., SuperCADE Suba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 22 de Marzo de 2018
SDM-SC- 56123/2818

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

80573

Ref: Respuesta SDM-8886/2018

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si esta actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

La solicitud impetrada por el señor **VICTOR HUGO PEREZ RAMIREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.505.183**, en cuanto a que hace alusión a prescripción y la revocatoria del mandamiento de pogo que se generaron con la imposición de la orden de comparendo Ne **11001888888-16153432** que se encuentran a nombre del mencionado ciudadano.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario se le informó a través de oficio que la petición presentada fue trasladada a su área encargada. Cabe resaltar que esta Subdirección da respuesta al ciudadano en la de nuestra competencia.

Atentamente,

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Asesor: LUISA FERNANDA AGUIRRE MILLERD. - ABG. SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Anexo: Copia de la petición en papel (06) 2018 y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en papel (06) 2018
Ccon: ACTOR HUGO PEREZ RAMIREZ
Calle 127 B Sur N° 14 - CB. Santa Lucinda Norte

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649408
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195